

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.

Resolución con la que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), resuelve sobre la ampliación del plazo legal para contestar la Solicitud de Información 1811200008818 que solicita la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones, a través del Oficio UFA/DERM/DEAPA/DA/00055/2018 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

RESULTANDO

1.- Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), se reunieron en Sesión Extraordinaria con la finalidad de emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones para ampliar el plazo legal para contestar la Solicitud de Información 1811200008818, recibida a través del Sistema de Solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

2.- La Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales a través del Oficio UFA/DERM/DEAPA/DA/00055/2018, solicita se convoque al Comité de Transparencia con el fin de que se autorice la ampliación del plazo para dar contestación a la solicitud de información 1811200008818, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo señaló que debido a que parte de la información solicitada consiste en el contrato CENAGAS/OBRA/136/2018 celebrado entre CENAGAS y Taylor Servicios Técnicos S.A de C.V en conjunto con Maja Consulting Group S.A de C.V. así como sus anexos, que son resultado del proceso de licitación No. LO-018TON999-E54-2018. Lo anterior debido a que estos documentos contienen información que puede ser susceptible de clasificarse además de que la información requerida se encuentra integrada en más de 1000 fojas.

3.- En la Sesión 17 Extraordinaria del Comité de Transparencia del CENAGAS, el Director de Adquisiciones señaló que la Solicitud de Información consiste en: *“Solicitud acceso a la propuesta presentada por Taylor Servicios Técnicos, S.A. de C.V. en conjunto con MAJA Consulting Group, S.A. de C.V., misma que fue declarada ganadora por CENAGAS en el Fallo emitido dentro del procedimiento de licitación No. LO-*

018TON999-E54-2018 (Estación de Compresión de Gas Natural para el Gasoducto de Cempoala) así como el contrato resultante firmado junto con sus anexos”.

4.- Asimismo, el Director de Adquisiciones señala que el término legal para dar contestación a solicitud de información 1811200008818 fenece el próximo día trece de noviembre de dos mil dieciocho, sin embargo, su petición como excepción para autorizar la ampliación del plazo legal para dar respuesta a la solicitud de información, respecto del contrato resultante del Fallo emitido dentro del procedimiento de licitación No. LO-018TON999-E54-2018 relacionado a trabajos con la Estación de Compresión de Gas Natural para el Gasoducto de Cempoala así como el contrato resultante celebrado entre CENAGAS y Taylor Servicios Técnicos S.A de C.V en conjunto con Maja Consulting Group S.A de C.V así como sus anexos, se encuentra fundamentada en la cantidad de fojas que integran la documentación requerida, mismas que ascienden a más de 1000, así mismo, existen datos susceptibles de ser clasificados en términos de la Ley; por lo que debido al cúmulo de documentación que se está analizando y en su caso clasificando y testando, le impide al área entregar en tiempo la respuesta, aunado a que la clasificación que haga su área debe ser puesta a consideración de este Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique o revoque la clasificación señalada.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción IX del numeral 3.1 de los “Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural” aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones, a través del Oficio UFA/DERM/DEAPA/DA/00055/2018, para que se confirme la ampliación del plazo legal para dar contestación a la solicitud de información 1811200008818, recibida a través del Sistema de Solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Siguiendo los principios y base constitucionales que señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El artículo 65 de la Ley Federal señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo** de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

En este sentido, se desprende que la norma secundaria prevé excepciones para dar cumplimiento a la norma constitucional, es decir, en el caso concreto autoriza que el Comité de Transparencia, pueda entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de información.

Por otro lado, los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, establecen que el término para dar contestación a la solicitud de información no podrá exceder de veinte días, sin embargo, en el párrafo segundo (de ambos artículos en cita) se plantea una excepción, señalando:

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse **hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

TERCERO: El área solicitante argumentó que la información que contiene el contrato y sus anexos, contienen información que es susceptible de clasificación en términos de Ley y que por el cúmulo de documentación que están revisando y en su caso clasificando y testando, le impide a su área entregar en tiempo la respuesta, aunado a que la clasificación que haga su área debe ser sometida a consideración de este Comité de Transparencia para que en su caso confirme, modifique o revoque la señalada clasificación.

El Título Cuarto de la Ley Federal que se refiere a la información que puede ser clasificada por reserva o confidencial, establece que éste es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Señala también que, en el proceso de clasificación de la información, se debe observar lo establecido en el Título Sexto de la Ley General y las disposiciones de la propia Ley, además impone a los sujetos obligados asuman de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información.

Cabe señalar que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.



Siendo el caso que la petición que realiza la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones para ampliar el plazo legal para contestar la Solicitud de Información 1811200008818 se adecua a lo previsto en la fracción I del numeral que antecede y que su petición se encuentra debidamente fundada y motivada para aprobar la ampliación de plazo para dar contestación a la solicitud de información hasta por el término de diez días más a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud de Información.

En ese tenor y conforme las facultades previstas en el numeral 3.1 fracción IX de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité aprueba mediante resolución la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información 181120008818, hasta por el término de diez días hábiles, debiéndose notificar de esta resolución al solicitante antes del vencimiento.

Por lo antes expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II, 97 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción IX del numeral 3.1 de los “Criterios de Funcionamiento del Comité de Información del Centro Nacional de Control del Gas Natural” aprobados en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia el cinco de agosto de dos mil dieciséis, este Comité aprueba la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Información 181120008818, recibida a través del Sistema de Solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hasta por el término de diez días hábiles.



SEGUNDO. – En términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante de información del folio 1811200008818 del Sistema de Solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. - Se instruye al Secretario Técnico de este Comité de Transparencia para que dé seguimiento y cumplimiento a lo ordenado.

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Claudia Elena Reed López	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Guillermo López Jimenez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Ramón Ramiro Paniagua Luna	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	